

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE Nº: ADM/2021/0013 - CONTR/2021/785630 - EC004/2024/129

LOTE Nº 14. LOTE/2022/1033

TÍTULO: ACCIONES FORMATIVAS ESPECIFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL (EMPRENDE CON FORMACIÓN, DESEMPLEADOS)

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto, Tramitación Urgente

Visto el expediente de contratación antes referido, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de marzo de 2023 se formaliza el contrato “SERVICIO PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECIFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS EN LAS PROVINCIAS DE ANDALUCÍA, MODALIDAD PRESENCIAL” LOTE N.º 14. AED-GR- 02-2021. (Lote/2022/1033)., con la entidad ACCIÓN LABORAL (Plataforma para la Implantación de Programas de Inclusión Laboral en Colectivos Desfavorecidos), con N.I.F. Nº V09409749, por un importe de 81.215,40 € (ochenta y un mil doscientos quince euros con cuarenta céntimos), exento de IVA.

La duración del contrato es de 24 meses desde el día siguiente a su formalización (finalizando el 22 de marzo de 2025) y el plazo de ejecución es de 15 meses, a contar desde el día en que se inicien la acciones formativas, dentro del plazo máximo establecido.

Las acciones formativas se iniciaron con fecha 02/10/2023 debiendo finalizar el 01/01/2025.

SEGUNDO.- Mediante escrito con fecha de 09 de julio de 2024 y Nº Reg. Entrada: 202499907785455, la entidad contratista presenta solicitud de ampliación del plazo de ejecución del contrato señalado. Se solicita por la entidad la ampliación del plazo de ejecución hasta el 21 marzo de 2025, lo que supone una ampliación de 79 días (esta ampliación del plazo de ejecución se encuentra dentro del plazo de duración del contrato, el cual finaliza el 22 de marzo de 2025), exponiendo los motivos de dicha solicitud. La entidad alega:

“Esta solicitud se fundamenta en las siguientes circunstancias:



MARIA ELENA LOBILLO CHACON	11/09/2024	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwS4tvNcrcc4mn1vv3mHqJzdz7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma



1. *Dificultades en la captación del alumnado: Durante el periodo de captación de alumnado no se logró alcanzar el mínimo establecido de 10 participantes. A pesar de los esfuerzos realizados en la promoción y difusión de las acciones formativas, la inscripción no alcanzó el número requerido. Además, el proceso de captación, al ser tan largo (más de un mes desde que se inscriben hasta que comienza la acción formativa), hace que algunos alumnos se den de baja o cambien de idea y no quieran realizar el curso, lo cual impide iniciar las formaciones dentro del plazo establecido.*
2. *Bajas de último momento: En varias ocasiones, antes de comenzar el curso, se han producido bajas de alumnos inscritos que han dejado el número de participantes por debajo del mínimo de 10 establecido. Estas bajas imprevistas han dificultado aún más el inicio de los cursos en los plazos previstos.*
3. *Dificultad para encontrar docentes cualificados: Hemos experimentado dificultades significativas para encontrar docentes que cumplan con los requisitos específicos de los programas formativos de las acciones formativas. Esta situación ha demorado el inicio de los cursos.*
4. *Temática poco atractiva para los alumnos: Hemos observado que la temática de los cursos ofrecidos resulta poco atractiva para los potenciales alumnos, ya que es muy similar a las formaciones que se realizan en otros programas de empleo. Esto contribuye a la baja inscripción y participación.*
5. *Nivel de cualificación demasiado alto: En algunos casos, como en las acciones formativas FCO004 – FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO, consideramos que el nivel de cualificación requerido para poder acceder al curso es demasiado alto. Esto dificulta la captación de participantes interesados en realizar esta acción formativa.*
6. *Reducción del personal de la administración: A partir de junio, se ha reducido el personal de la administración con el que podemos contactar para la gestión de las acciones formativas. Esto ha dificultado realizar el seguimiento necesario y ha ralentizado los procesos administrativos esenciales para el desarrollo de las acciones formativas”.*

TERCERO.- Con fecha 9 de agosto de 2024, se recibe en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (en adelante CEETA), propuesta de la Directora General de Formación Profesional para el Empleo de la CEETA como responsable del contrato en la que se indica

“En atención a lo expuesto y tras el análisis de la documentación presentada por la entidad, así como de la obrante en esta Dirección General, procede informar que, efectivamente, se han producido circunstancias que motivaron retraso en el inicio de la ejecución del servicio contratado, principalmente debidas a la imposibilidad de captar alumnado. Las incidencias expuestas han provocado, por lo tanto, el retraso en el inicio de la ejecución de una parte del contrato.”

Y se concluye

“Teniendo en consideración los motivos expuestos, y en aplicación del artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá



MARIA ELENA LOBILLO CHACON		11/09/2024	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwS4tvNcrcc4mn1vv3mHqJzdqz7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”, se emite la siguiente

PROPUESTA

ÚNICA.- Que sea aceptada la solicitud de la entidad licitadora sobre la ampliación del plazo para la ejecución del contrato hasta el 21/03/2025. La ampliación supondría un aumento de 79 días.”

CUARTO.- Con fecha 10 de septiembre de 2024, la Secretaría General Técnica acuerda iniciar el expediente de ampliación del plazo de ejecución inicial del contrato “ACCIONES FORMATIVAS ESPECIFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL (EMPRENDE CON FORMACIÓN, DESEMPLEADOS)”, LOTE N.º 14.

QUINTO.- Con fecha 11 de septiembre de 2024 se propone por el Jefe del Servicio de Gestión de Procesos de Apoyo a la Mejora de la Empleabilidad “Ampliar el plazo de ejecución del contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECIFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL (EMPRENDE CON FORMACIÓN, DESEMPLEADOS)”, LOTE N.º 20”, por el periodo solicitado, 79 días, siendo el plazo fin de ejecución del contrato el 21 de marzo de 2025.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio ; el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; y la Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA n.º 201, de 19 de octubre de 2022), por la que se delegan competencias en órganos directivos y entidades de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, “*Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.*”

TERCERO.- De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “*se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.*”

MARIA ELENA LOBILLO CHACON		11/09/2024	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwS4tvNcrcc4mn1vv3mHqJzdzq7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUELVO

Ampliar el plazo de ejecución del contrato “SERVICIOS PARA LA IMPARTICIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECIFICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A PERSONAS DESEMPLEADAS, MODALIDAD PRESENCIAL (EMPRENDE CON FORMACIÓN, DESEMPLEADOS)”, LOTE N.º 20”, por el periodo solicitado, **79 días, siendo el plazo fin de ejecución del contrato el 21 de marzo de 2025.**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, ante el órgano de contratación recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
(Por Delegación: Orden de 14 de octubre de 2022- BOJA N.º 201, de 19 de octubre)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

	MARIA ELENA LOBILLO CHACON	11/09/2024	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwS4tvNcrrc4mn1vv3mHqJzdz7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	